



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 18-03-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda División - Liga Regular - Único  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:30 (15-03-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

ALTIMIRA REYNALDOS, ADRIÀ (RC Deportivo )  
Matos Garcia, Jose Joaquin "MATOS" (AD Ceuta FC )  
BARZIC GUTIÉRREZ, MATIA (CyD Leonesa )  
GARCIA HERNANDEZ, VICTOR HUGO (CyD Leonesa )  
Tomeo Felez, Pablo (Real Valladolid CF )  
Melero Manzanares, Gonzalo Julian "MELERO" (CD Leganés )  
RODRIGUEZ VAZQUEZ, DANIEL JOSE "DANI RODRIGUEZ" (CD Leganés )  
Vadze, Mawuli Kwame Mensah "VADZE" (Real Zaragoza )  
INSUA BLANCO, PABLO "INSUA" (Real Zaragoza )  
MARIEZKURRENA ETXEZARRETA, ARKAITZ "MARIEZKURRENA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")  
Sintes Egea, Xavier "SINTES" (Córdoba CF )  
Ortiz Bernat, Pedro "ORTIZ" (Córdoba CF )  
Atienza Villa, Miguel Angel "ATIENZA" (Burgos CF )  
GARCIA JIMENEZ, HUGO "GARCIA" (SD Eibar )  
Nolascoain Esnal, Peru "NOLASKOAIN" (SD Eibar )  
ARES DJALO, MALCOLM ABDULAI (SD Eibar )  
CALATRAVA TORRADO, ALEX "CALATRAVA" (CD Castellón )  
Hernández Barriuso, Diego (CD Castellón )  
Vazquez Comesaña, Kevin "KEVIN V." (Real Sporting de Gijón )  
AGBEKPORNU, MICHAEL (SD Huesca )  
Murillo Dominguez, Diego "MURILLO" (Málaga CF )  
Muñoz Benavides, Joaquin (Málaga CF )  
MOLINA BELOQUI, SERGIO "MOLINA" (FC Andorra )  
Marmol Medina, Mika "MIKA MARMOL" (UD Las Palmas )  
Amatucci, Lorenzo (UD Las Palmas )  
Aguado Herrera, Lorenzo "AGUADO" (Albacete Balompié )

##### Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

GOMES FURTADO, ALEJANDRO "GOMES" (Real Zaragoza )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Latasa Fernandez Layos, Juan Miguel "LATASA" (Real Valladolid CF )  
Puigmal Martinez, Arnau "ARNAU" (UD Almería )  
Moreno Arrones Gil, Javier "JAVI" (Albacete Balompié )  
PACHECO RUIZ, ANTONIO (Albacete Balompié )

##### Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

Gomez Alcon, Daniel "DANI GÓMEZ" (Real Zaragoza )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Quagliata, Giacomo (RC Deportivo )  
FERNANDEZ SANCHEZ, MARCOS (AD Ceuta FC )  
OJEDA, THIAGO EZEQUIEL "OJEDA" (CyD Leonesa )  
MARTIN GARCIA, ANDRES "ANDRÉS" (Real Racing Club de Santander )  
Alonso Moreno, Gael (FC Andorra )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 18-03-2026

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

NSONGO TONFACK, BIL DORNOL (RC Deportivo )  
Embarba Blazquez, Adrian (UD Almería )  
MUÑOZ MIQUEL, ALEJANDRO JOSE (UD Almería )  
CHIRINO FLORENCIO, DAIJIRO (UD Almería )  
Gorosabel Añorga, Gorka "GOROSABEL" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")  
Gonzalez Martinez, Sergio (Burgos CF )  
Jimenez Benitez, Alberto "ALBERTO" (CD Castellón )  
CORREDERA ALARDI, ALEXANDRE (Real Sporting de Gijón )  
PUGA MEDINA, CARLOS FRANCISCO "PUGA" (Málaga CF )  
Lama Maroto, Manuel "LAMA" (Granada CF )  
VILLAHERMOSA MARTINEZ, DANIEL "VILLAHERMOSA" (FC Andorra )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Barcia Rama, Daniel "DANIEL BARCIA" (RC Deportivo )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Bare, Keinti "K. BARE" (Real Zaragoza )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Larios Lopez, Juan (Real Zaragoza )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CARRERA ZARRANZ, GORKA "CARRERA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Ruiz Alonso, Sergio "SERGIO RUIZ" (Granada CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PASCUAL MEDINA, JORGE "PASCUAL" (Granada CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ARNAIZ DIAZ, JOSE MANUEL (Granada CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

BALDA ZUBIRI, JON "BALDA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
---	---

### 4.- SUSPENSIÓN

Mellot, Jeremy (CD Castellón )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
--------------------------------	---

### II-CLUBES

Málaga CF	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)
-----------	---

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Hidalgo Morilla, Antonio (RC Deportivo )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Navarro Arenaz, David (Real Zaragoza )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
VERA CABRERA, ALBERTO (Granada CF )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal,



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 18-03-2026

Garcia Fernandez, Luis "LUIS GARCIA" (UD Las Palmas )

asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Gonzalez Fernandez, Enrique (Albacete Balompié )

2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Real Racing Club de Santander

#### Expediente 2025/2026\_O\_0430

En el acta arbitral del encuentro correspondiente a la Jornada 30, disputado el día 14 de marzo de 2026 entre la Cultural y Deportiva Leonesa y el Real Racing Club de Santander, figuran, entre otros, los siguientes hechos:

En el minuto 88 el jugador (11) Martín García, Andrés fue amonestado por el siguiente motivo: Por encararse con un adversario sin llegar al insulto o la amenaza

Vistas las alegaciones aportadas por el Real Racing Club de Santander respecto a referida amonestación, este Comité de Disciplina considera:

**Primero.-** El Real Racing Club de Santander Club señala en su escrito que: la acción en la que se muestra tarjeta a D. Andrés Martín se produce en el minuto 87 y no en el minuto 88 de partido y, más concretamente, que la acción no sucede de la manera en la que se describe en acta, alegando que el referido jugador amonestado nunca llegó a encararse con el contrario. Sobre la base de dichas alegaciones, solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

**Segundo.-** Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 155 del Reglamento de Competiciones de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que "el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos". Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de "amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas" (artículo 156, párrafo 2, apartado e)); así como la de "redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes" (artículo 156, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas" (párrafo 1). Y añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de "un error material manifiesto". En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Competición, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 18-03-2026

de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

**Tercero.**- Entrando en el examen de las alegaciones formuladas por el Real Racing Club de Santander, procede señalar, en primer término, que la circunstancia de que en el acta arbitral se identifique un determinado minuto en el que se produce la amonestación -minuto 87 u 88-, carece de relevancia a efectos disciplinarios, por existir una diferencia mínima e intrascendente, que pudo deberse al momento en que el colegiado la anota). La eventual discrepancia con el momento exacto en que se produjo la acción no constituye, por sí misma, un elemento suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad del acta arbitral ni para acreditar la existencia de un error material manifiesto. Lo verdaderamente relevante es la descripción de los hechos que motiva la amonestación, esto es, el encaramiento con un adversario sin llegar al insulto o la amenaza, conducta que el árbitro consideró merecedora de sanción disciplinaria.

Entrando en el fondo de la controversia suscitada, debe recordarse que el árbitro del encuentro dispone de una posición privilegiada de intermediación respecto del desarrollo del juego, circunstancia que le permite apreciar con mayor precisión las conductas de los futbolistas en el contexto del propio partido. Esta intermediación constituye uno de los fundamentos de la meritada presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales en relación con los hechos directamente observados por el colegiado.

A ello se añade que, según resulta del propio desarrollo de la acción, el árbitro no dirigió la reacción disciplinaria exclusivamente frente al jugador del Real Racing Club de Santander, sino que sancionó igualmente, por los mismos hechos, a un jugador del equipo adversario. Este dato refuerza la coherencia de la apreciación arbitral sobre la existencia de un enfrentamiento entre futbolistas y evidencia que la decisión adoptada responde a la valoración inmediata de una situación de tensión recíproca producida durante el juego.

Examinadas las imágenes aportadas por el club recurrente, las mismas no desvirtúan el contenido del acta arbitral ni acreditan de manera concluyente la inexistencia del comportamiento descrito por el colegiado. Antes al contrario, dichas imágenes resultan plenamente compatibles con la narración fáctica contenida en el acta, sin que de su visionado pueda inferirse la concurrencia de un error material manifiesto que permita dejar sin efecto la decisión arbitral.

En consecuencia, no habiéndose aportado prueba suficiente que destruya la presunción de veracidad del acta arbitral, este Comité de Disciplina **acuerda**,

Desestimar las alegaciones formuladas por el Real Racing Club de Santander y confirmar la amonestación impuesta al jugador Andrés Martín García, manteniéndose las consecuencias disciplinarias derivadas de la misma, incluidas las multas accesorias previstas en el artículo 52 del Código Disciplinario de la RFEF.